

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Marzo 1896.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Firme el Gobierno de V. M. en su propósito de atender con especial solicitud al recto cumplimiento de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, si bien encuentra llano el camino que su deber le impone al tratarse de mozos á quienes normalmente corresponde figurar en el alistamiento actual, ha tropezado con dificultades en cuanto á los que indebidamente no fueron incluidos á su tiempo ó no han concurrido al acto de la clasificación.

La ley prevé estos casos y señala penas para los mozos que no han cumplido sus deberes en este punto; pero sus prescripciones parten naturalmen-

te del supuesto de que sólo por excepción, y por tanto en pocos casos, se harán necesarias, como así ocurriría seguramente si los Ayuntamientos tomaran las precauciones que la misma ley exige para hacer imposibles ó muy difíciles las omisiones en el alistamiento. Desgraciadamente, el celo de las Corporaciones municipales en este servicio no ha correspondido, por lo general, á las esperanzas de la ley, y los que debían ser alistados tampoco se apresuraron á suplir aquella falta de celo. A tal circunstancia se agrega, sobre todo en algunas provincias en que la emigración alcanza grandes proporciones, la de haber sorprendido á los mozos la edad del alistamiento cuando tenían su residencia en Ultramar y en el extranjero.

Resolver hoy la dificultad con la mera prescripción que la ley adoptó para casos excepcionales, no sólo ofrecería el resultado poco equitativo de que únicamente los mozos sufriesen las consecuencias de actos y omisiones que no se realizarían si por parte de todos la ley se cumpliera escrupulosamente, sino que además el intentarlo sería infructuoso en cuanto á los que residen en el extranjero desde largo tiempo, muchos de los cuales desean y procuran una solución que les permita ponerse al amparo de la ley y cumplir sus deberes militares, ya por medio del servicio personal, ó ya por medio de la redención, en estos momentos en que uno y otra pueden ser más útiles.

A facilitar este resultado tiende el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter el que suscribe á la aprobación de V. M.

Madrid 10 de Marzo de 1896.—Señora.—A los R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayón.

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los mozos que desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año actual, ambos inclusive, hayan cumplido ó cumplan de veinte á treinta y nueve años de edad, y no hayan sido incluídos en ningún alistamiento, lo serán en el del reemplazo actual, sin quedar sujetos á la condición que impone el art. 30 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, siempre que soliciten su inscripción en la forma que establece el art. 27 de la misma, dentro de un plazo de dos meses, á partir de la fecha de este decreto, los que residan en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, y de cuatro los que se hallen en el extranjero y Ultramar.

Art. 2.º Con este objeto se abre de nuevo el alistamiento para dichos mozos durante un plazo de cuatro meses, á contar desde la referida fecha, y se retrasan, para los mismos, el tiempo que sea necesario, las demás operaciones del reemplazo actual anteriores al ingreso de los mozos en Caja.

Art. 3.º Los considerados como prófugos que voluntariamente se presenten en un plazo de dos á cuatro meses, según el punto en que residan, á las Autoridades ó á nuestros Cónsules en el extranjero, serán sometidos al fallo definitivo que dicten en sus expedientes las Comisiones provinciales respectivas; los que sean declarados prófugos quedarán indultados, por el hecho de su presentación, de los dos años de recargo que en el servicio en Ultramar les impone la ley; y aquellos á quienes se alce la nota de tales, se incorporarán, para todos los efectos, á los demás mozos del primer sorteo que tenga lugar después del fallo de su expediente.

Art. 4.º Asimismo se conceden dichos plazos para que los reclutas en depósito que hayan dejado de concurrir á algún llamamiento se presenten á indulto ante las Autoridades militares ó agentes consulares, siendo entonces destinados al Ejército de operaciones de Cuba por el mismo tiempo y en iguales condiciones que los demás individuos procedentes de su reemplazo y situación que se encuentran sirviendo en aquél, siempre que no hubieran cometido otro delito.

Art. 5.º Los individuos que con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores hayan de ingresar en filas, serán transportados por cuenta del Estado á los puntos donde deban verificarlo.

Art. 6.º A los individuos que sean indultados con arreglo á los artículos 3.º y 4.º, se les admitirá la redención á metálico por 2.000 pesetas, que

habrán de hacer efectivas dentro del mismo plazo que se les señala para su presentación.

Art. 7.º Por lo que respecta á los mozos que residan en el extranjero, deberá tenerse presente la Real orden de 9 de Agosto de 1895; y para los que se hallen en Argeia y Marruecos, las disposiciones especiales que á ellos se refieren.

Art. 8.º Las zonas de reclutamiento de Canarias contribuirán en el reemplazo del año actual en la misma proporción que las de la Península á cubrir las bajas del Ejército, siendo destinados los reclutas que excedan del número necesario para compensar las del regional de aquellas Islas, á los Cuerpos de guarnición en los puntos más próximos á ellas.

Art. 9.º Las disposiciones de este decreto serán aplicables, en cuanto lo consienta su legislación especial, á los mozos obligados al servicio de la Armada.

Art. 10. Los Ministros de la Gobernación, de la Guerra y de Marina, quedan encargados de la ejecución de este decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta 12 Marzo 1896).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º—Circular.

El Alcalde de Borja me participa, que según manifiesta el vecino de dicha ciudad D. Florencio Remón, el día 1.º del actual desapareció de la casa paterna su hijo Manuel Remón Ballesta, de las señas que á continuación se expresan.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del mismo, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 13 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

#### Señas.

14 años de edad, moreno, ojos gordos; viste traje nuevo rayado, zapatos cerrados, boina azul y tapabocas oscuro.

## SECCIÓN QUINTA.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

#### Subasta.—MONTES.

En virtud de autorización del Sr. Gobernador, de fecha 11 del corriente, se sacan á pública subasta en el pueblo de Aguilón 400 esterios de leña, bajo el tipo de 0'50 pesetas esterio, ó sean 200 pesetas los 400 esterios, con arreglo al pliego de

condiciones que estará de manifiesto en la Alcaldía del citado pueblo.

La subasta tendrá lugar en el precitado pueblo de Aguilón el día 30 de Marzo del corriente año, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo.

Zaragoza 13 de Marzo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

## SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por tres años, de los derechos de consumos y recargos autorizados sobre las especies tarifadas por el Estado, durante el año económico de 1896 á 1897, cuya subasta se celebrará el día 17 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial; de no haber postor, se celebrará el día 27 del mismo segunda subasta, y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva con los derechos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 6, 16 y 27 del próximo Abril, á igual hora y en el mismo local que las anteriores; todo con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los Fayos 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ignacio Navarro.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre por un período de tres años de los derechos de consumos y recargos autorizados sobre las especies tarifadas por el Estado, á contar desde el año económico próximo de 1896-97, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 23 del mes actual, á las diez de su mañana, y si en ella no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 3 del próximo mes de Abril, á la misma hora, admitiéndose posturas que no sean inferiores á las dos terceras partes del importe total, y si tampoco diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los derechos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar en igual sitio y hora el día 13 del expresado Abril, y si no se presentase postor el 23 del mismo mes y 3 de Mayo respectivamente, la segunda y tercera, todo con sujeción á los tipos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ambel 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Montorio.

Por este Ayuntamiento se procede al arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos comprendidos en la tarifa vigente por término de tres años, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial la primera el día 21 del actual, á las cinco de la tarde, y si no se presentan licitadores, se celebrará la segunda el día 28 del mismo mes, por las dos terceras partes del cupo y recargos autorizados por un año.

En el caso de no ofrecer resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, para lo cual se celebrarán tres subastas en los días 4, 11 y 18 de Abril próximo, á la misma hora, bajo los tipos y condiciones que obran en el expediente de su razón.

Utebo 11 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Laforga.

No habiendo dado resultado alguno la convocatoria que por bando y edicto se tenía hecha al gremio de cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores, de las especies sujetas al impuesto de consumos, líquidos, alcoholes y sal para cubrir el cupo del Tesoro y sus recargos, para el próximo ejercicio de 1896-97, en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados en la sesión celebrada al efecto, he dispuesto señalar para la primera subasta de arriendo á venta libre por tres años, de todas y cada una de las indicadas especies, el día 28 del mes actual, á las diez de la mañana; y si no diese esta resultado, se celebrará una segunda el día 7 de Abril próximo, á la misma hora; y si tampoco á ésta se presentasen licitadores, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por término de un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán en esta Sala Consistorial á la hora de las diez de la mañana los días 14, 21 y 28 del citado mes de Abril, con sujeción al pliego de condiciones que obrará en la Secretaría municipal.

Gallur 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Nicolás Cunchillos.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, por tres años; cuya subasta tendrá lugar el día 21 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, y bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Fuentes de Jiloca 11 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Muñoz.

El Ayuntamiento y asociados de mi presidencia acordaron proceder al arriendo á venta libre por espacio de uno á tres años económicos de todas ó alguna de las especies sujetas al consumo, mediante subasta que ha de verificarse por pujas á la llana en esta Sala Consistorial el día 20 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.107 pesetas y 64 céntimos anuales á que ascienden los derechos y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría: para tomar parte en la subasta se depositará el 2 por 100 del tipo de la misma.

Si ésta no ofreciere resultado, se celebrará otra subasta en 30 de este mes, á las mismas horas, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo del remate.

De no dar resultado, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, celebrándose la primera subasta el

día 10 de Abril próximo en el mismo local y horas que las anteriores, y de resultar desierta, se celebrarán la segunda y tercera el día 20 y 25 de Abril citado.

Miércoles 11 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Lorente.

El presupuesto ordinario para 1896-97 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, de nueve á doce de la mañana; así como el apéndice al amillaramiento para dicho ejercicio.

Miércoles 11 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Lorente.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies de consumos y recargos autorizados por un período económico de tres años, cuya subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 20 del actual, á las diez de su mañana; y de no dar resultado, se celebrará un segunda el 30 del mismo mes, á la misma hora; si tampoco en esta hubiera postor, se procederá al arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes por término de un año, celebrándose las correspondientes subastas en los días 9, 17 y 25 del próximo Abril, á las diez de su mañana; todo con sujeción al pliego de condiciones que está y estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Burgo de Ebro 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Lobera.

Intentados, sin efecto, los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos de este término municipal, durante el ejercicio de 1896 á 1897, y habiéndose acordado en segundo término el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, por un período de uno á tres años, á contar desde el ejercicio próximo viniente; tendrá lugar la primera subasta el día 21 del mes corriente, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo.

Si no diese resultado esta primera subasta, se verificará otra segunda el día 31 de los corrientes, á las mismas horas y local, y en ella se admitirán posturas que cubran el importe de las dos terceras partes del cupo total que asciende á 9.040 pesetas y 29 céntimos.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos por un año, cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del próximo Abril, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, y la segunda y tercera, caso de no tener efecto la primera, en los días 18 y 24 del mismo mes en la expresada hora y local.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Atea 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Maicas.—El Secretario, Miguel Torrentero.

El Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre por tres años de los derechos de consumos y recargos sobre las especies tarifadas durante el año 1896-97, cuya subasta se celebrará el 24 de este mes, de diez á once de la mañana, en la Casa Consistorial; de no haber postor, se celebrará la segunda el 3 de Abril, y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los derechos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán efecto en los días 13 y 23 de Abril y 3 de Mayo próximos, á igual hora y en el mismo local que las anteriores.

Rueda 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, P. O., Sebastián Orduna.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

##### Cédula de citación.

Por la presente se cita á Emilio N., de oficio alpargatero, vecino que fué de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, y que estuvo de huésped en casa de Joaquina Estella Gascón en el mes de Enero último, para que dentro del término de nueve días, comparezca ante el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, á prestar declaración como testigo en la causa criminal que se sigue sobre hurto, bajo la multa de 25 pesetas, en la que se halla así acordado por dicho Sr. Juez en providencia de hoy.

Zaragoza 11 de Marzo de 1896.—El Escribano habilitado, Valero Arnal.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### CUERPO DE E. M. DEL EJÉRCITO

##### SECCION DE ARAGÓN

El día 23 del corriente mes, á las diez de la mañana, y en las caballerizas del E. M. de esta Capitania general, sitas en la calle de Valencia, núm. 3, se venderá en pública subasta un caballo útil para el servicio, propiedad de la remonta del Cuerpo de E. M., bajo el tipo en alza de 500 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen adquirir dicho caballo.

Zaragoza 13 de Marzo de 1896.—El Coronel de E. M. Presidente, Pedro de Bascarán.